

INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones establecidas en la normatividad vigente, durante la vigencia 2018.

Se analizaron los siguientes aspectos en el presente informe:

1. Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
2. Conformación del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016)
3. Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
4. Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
5. Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

MARCO NORMATIVO

1. Ley 678 de 2001 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
2. Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”
3. Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
4. Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

5. Circular 006 de 2016 de la ANDJE. Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño anti-jurídico.
6. Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 Por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente.

METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de este seguimiento se realizaron las siguientes acciones:

1. Verificación normativa
2. Solicitud e información al Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones.
3. Verificación de la Información Reportada
4. Entrevistas con los responsables.

RESULTADOS.

1. Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).

El Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016 determina que: *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así mismo, el párrafo, establece que: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”.*

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación realizados en la vigencia 2018, se evidencia que en acta 015 de agosto de 2018, se incluye como orden

del día: 3. Evaluación Acción de Repetición por el Proceso Judicial 2015-00114, demandante Construcciones Reto, y en el cual la entidad tuvo que hacer un pago por valor de \$ 7.179.744 que se resume así:

Demanda admitida en febrero 10 de 2016. El 28 de junio de 2016 se notifica a la entidad por correo electrónico. El 9 de septiembre se contesta la demanda. Se realizó transacción por la suma de \$7.179.744. Con auto de fecha 13 de septiembre de 2017 se aprueba la transacción realizada. El 02/03/2018 se radica memorial cumpliendo con la transacción y solicitando el archivo del proceso. 27/06/018 auto de petición previa. 27/06/2018 Notificación por estado. 3/07/2018 oficio de pruebas solicitando al demandante corroborar si el INCI ya pagó

La oficina Asesora Jurídica en acta 015 de agosto de 2018 concluye: La transacción se realizó por el valor que se adeudaba en el contrato 032-2011 por mayores obras realizadas, las cuales están debidamente justificadas en los documentos contractuales, razón por la cual no es viable una acción de repetición contra el Director General Encargado de la época el Dr. Javier Sanclemente.

La misma acta 015 de agosto de 2018, indica en las conclusiones y recomendaciones: Por unanimidad de quienes tienen voz y voto en el Comité se deja constancia de las siguientes decisiones: se determinó no seguir adelante con la Acción de Repetición por las consideraciones esbozadas por la Oficina Asesora Jurídica y contenidas en el acta del comité.

Así mismo, se verifican los pagos realizados por la entidad por sentencias y conciliaciones en los informes de ejecución presupuestal, así:

- En el informe de Ejecución Presupuestal a diciembre de 2017, se observa:

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTOS.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTOS.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS	OBLIGACIONES POR ORDENAR DEP.GSTOS
CONCILIACIONES	8.000.000,00	7.179.744,00	820.256,00	7.179.744,00	1.179.744,00	6.000.000,00	1.179.744,00

- Informe de Ejecución Presupuestal a junio 30 de 2018:

CONCEPTO	APROPIACION VIGENTE DEP.GSTO.	TOTAL CDP DEP.GSTOS	APROPIACION DISPONIBLE DEP.GSTO.	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	CDP POR COMPROMETER DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	COMPROMISO POR OBLIGAR DEP.GSTOS	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS	ORDENES DE PAGO POR PAGAR DEP.GSTOS	% CDP VS APROPIACIÓN
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	285.366.018,00	0	285.366.018,00	0	0	0	0	0	0	0	0%

- Ejecución Presupuestal Reservas y Cuentas por Pagar:

Se observa en el Informe de Ejecución Presupuestal de Reservas y Cuentas por Pagar del rubro conciliaciones a junio de 2018, lo siguiente:

CONCILIACIONES	TOTAL COMPROMISO DEP.GSTOS	TOTAL OBLIGACIONES DEP.GSTOS	TOTAL ORDENES DE PAGO DEP.GSTOS	PAGOS DEP.GSTOS
RESERVAS	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00
CUENTAS POR PAGAR		1.179.744,00	1.179.744,00	1.179.744,00

De acuerdo con lo presentado en sesión del Comité de Conciliación de fecha 14/08/2018, se informa que el último pago de la transacción acordada con Construcciones Reto fue realizado el 28 de febrero de 2018.

Orden de pago presupuestal de gastos comprobante No. 5343318 2018/01/16 valor \$1.179.744.

Orden de pago presupuestal de gastos comprobante No. 49184618 2018/02/26 valor \$6.000.000.

Teniendo en cuenta que el último pago fue realizado en febrero 26 de 2018, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, *“el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2)*

meses siguientes a la decisión.”. sin embargo, solo hasta el comité de agosto 14 de 2018, se presenta ante el Comité de Conciliación de la entidad.

Hallazgos:

- Inoportunidad en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, por cuanto no se informó al día siguiente al pago de la última cuota efectuada por la entidad, es decir el 27 de febrero de 2018, para que dentro de los 4 meses se adoptara la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Solo hasta el 14 de agosto de 2018 se presenta el tema en el Comité de Conciliación, el cual decide que no es procedente iniciar acción de repetición.

De otro lado, el Decreto 2236 de 2017. Por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia 2018. Artículo 87. Acción de Repetición, indica: *“Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición, Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.”*

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia del presente decreto y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el reporte se realizará en el segundo semestre, teniendo en cuenta que la evaluación de la procedencia de la acción de repetición se trató en Comité de conciliación de agosto 14 de 2018.

2. Conformación del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016).

El artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, establece como miembros permanentes del comité con voz y voto los siguientes:

- El Director o su delegado
- El ordenador del Gasto o quien haga sus veces
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- Dos funcionarios de dirección o de confianza, conforme a la estructura orgánica de la entidad.
- Concurrirán con voz y sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

Se evidencia que el INCI expidió la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010 Por la cual se adecúa el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a la normatividad vigente, la cual en el artículo 2. Conformación del Comité, establece que estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto, y serán miembros permanentes:

- Director del INCI o su delegado
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Secretario General
- Subdirector General
- Concorre con voz y sin voto el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso y el asesor de la dirección general con funciones en control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

De esta manera, en términos generales se da cumplimiento a la normatividad vigente, aunque no se designan dos funcionarios de dirección y confianza como lo establece la normatividad sino solo uno, el Subdirector General, se recomienda revisar este punto.

3. Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).

En el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación. se indica que el mismo se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Se evidencia su cumplimiento en el artículo 4

de la Resolución 20102000002512 de julio 26 de 2010, en donde se establece que el Comité de conciliación sesionará el primer y tercer lunes de cada mes y cuando las circunstancias lo exijan. Cuando el lunes sea festivo, se reunirá el siguiente martes.

Así mismo, la Resolución 20161020004463 de diciembre 20 de 2016, establece que, con el objeto de optimizar el tiempo, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para sesionar comités de conciliación virtuales, cuando el asunto a tratar en el comité sea de carácter informativo (art. 1, literal A)

De otro lado, el segundo párrafo del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Sesiones y votación, indica que: *“Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”*.

Se evidencia cumplimiento parcial de esta disposición, por inoportunidad en la presentación de las solicitudes en el Comité de Conciliación, como se detalla a continuación:

Verificado en el sistema EKogui y en las Actas de comité de Conciliaciones, las solicitudes de conciliación para la vigencia 2018, se evidencia:

- Solicitud de conciliación de Luis Arnulfo Delgado Zárate presentada en abril 4 de 2018. En comité de mayo 11 de 2018 se presenta para su estudio junto con la ficha técnica. El comité decide no conciliar. No se cumple el término.

Verificado en el sistema EKogui se evidencian 2 conciliaciones extrajudiciales activas:

- ID 1307498 Ariza Jiménez Gilbert Adonay, presentación de solicitud de conciliación 14/09/2018. Plazo máximo para resolver la solicitud 15 días, sin embargo, la notificación por medio electrónico a la entidad fue el 18 de septiembre, con lo cual el plazo sería el 9 de octubre. Se presenta en Comité el 16 de

octubre. No se cumple el término¹. Citación para audiencia de conciliación extrajudicial en la procuraduría para el 16 de octubre de 2018.

- ID 1307090 Carlos Antonio Lucero Díaz, presentación de solicitud de conciliación fecha de actualización 13/09/2018. De acuerdo con lo informado por el JOAJ se recibe en la entidad la notificación en 09/10/2018. Se presenta en Comité de Conciliación el 16 de octubre.

Verificadas las Actas del Comité de Conciliación se evidencia la realización de las siguientes sesiones, dando cumplimiento a la normatividad. Las decisiones del comité de conciliación son presentadas en la audiencia de conciliación, en términos.

No ACTA	FECHA	MODALIDAD	AGENDA	CASOS	CONCLUSIONES
001-2018	12/01/2018	Virtual	Informe de cada uno de los procesos judiciales que cursan en los juzgados de los diferentes distritos judiciales.	10	Presentación estado de los procesos
002-2018	31/01/2018	Presencial	Poderes de la entidad nuevo jurídico y a la abogada para litigios Contestación de la demanda Elmer Arias		Son legales las facultades del nuevo asesor jurídico Reconocimiento de la personería jurídica a la abogada para actuar en los procesos judiciales de la entidad. Radicar contestación de la demanda de Elmer Arias a más tardar el 6 de febrero.
003-2018	20/02/2018	Presencial	Estado de los procesos	9	Presentación estado de los procesos
004-2018	28/02/2018	Presencial	Contestación de la demanda de Pacifico Ernesto Barrera	1	Presentación estado de los procesos Radicar a mas tardar el 6 de marzo la contestación de la demanda de Pacifico Ernesto Barrera.
005-2018	09/03/2018	Presencial	Estado de los procesos	9	Vigilancia permanente demanda Diana Mora Enviar poder demanda Juana Nayibe Moreno Demanda contra Igualdad, gestionar el pago lo mas pronto posible Revisión permanente de los procesos en rama
006-2018	04/04/2018	p. Sesión segunda de marzo	Estado de los procesos. Admisorio Demanda Luz Dary Rodríguez Solicitud conciliación Lus Arnulfo Delgado	9	Se verifica el estado de los procesos. Se verifica los compromisos del comité anterior. Se ordena continuar con la revisión permanente de los procesos Estar pendiente de la citación a conciliación de Luis Arnulfo Delgado. Se solicita ficha técnica para discusión
007-2017	23/04/2018	Primera de abril Presencial	Coactivo 001 de 2013 Jesus Alirio Bejarano Coactivo 002 de 2018 Jhon Alexander Diaz Tutela 2018-00053 Christian Zapata Tutela 2018-00088 Luis Arnulfo Delgado Estado de los Procesos	9	Paz y salvo coactivo 001 de 2013. Cobro persuasivo Jhon Alexander Diaz por la OAJ Tutela 2018-0053 Se contesta. Pendiente fallo primera instancia. Tutela 2018-00088 Luis Arnulfo Delgado. Se declara improcedente y se niega. Seguimiento casos
008-2018	30/04/2018	Virtual	Estado de los procesos	9	Presentación estado de los procesos
009-2018	11/05/2018	Presencial	solicitud conciliación Luis Arnulfo Delgado		Se determinó no conciliar
010-2018	30/05/2018	Virtual	Estado de los procesos	9	Presentación estado de los procesos
011-2018	14/06/2018	Presencial	Estado de los procesos	9	Presentación estado de los procesos
012-2018	10/07/2018	Presencial	Estado de los procesos		Seguir adelante con la vigilancia de los procesos. Proceder con lo ordenado en el proceso con Pacifico
013-2018	26/07/2018	Presencial	Estado de los procesos	10	Seguir adelante con la vigilancia de los procesos.
014-2018	31/07/2018	Virtual	Estado de los procesos	10	Seguir adelante con la vigilancia de los procesos.
015-2018	14/08/2018	Presencial	Acción de repetición proceso judicial 2015-00114. Demandante Construcciones Reto		Evaluación de la acción de repetición del proceso judicial 2015-00114 en la cual la entidad tuvo que hacer un pago de \$7.179.744. el último pago de la transacción acordada con Construcciones Reto fue realizado el 28 de febrero de 2018, por lo que el Comité puede conocer el caso (art., 26 Dc. 1716 de 2009) Se determinó no seguir adelante con la acción de repetición por la transacción aprobada en el proceso, por cuanto no hubo un reconocimiento indemnizatorio, sino una suma adeudada por mayores obras realizadas. El juzgado determina que debe realizarse el pago adeudado, consignado en la ficha de evaluación jurídica del 24 de junio de 2014.
016-2018	31/08/2018	Virtual	Estado de los procesos	10	Presentación estado de los procesos
017-2018	18/09/2018	Presencial	Coactivo 001 de 2013 Jesus Alirio Bejarano Seguimiento a la Política del Dano Antijurídico 2017. Nueva Política del Prevención del Daño antijurídico para 2018.		Se acepta formula de pago del coactivo 001-2018. Se ordena comunicar la decision al señor y a financiera. Seguimiento a la política de daño antijurídico 2017. No se presentaron durante 2017 condenas o demandas por las causas citadas en dicha política. Se presenta nueva política de daño antijurídico 2018. Se adelantarán reuniones con las áreas en las cuales se hace evidente el riesgo para la creación de las soluciones en la nueva política.
018-2018	28/09/2018	Virtual	Estado de los procesos	10	Presentación estado de los procesos

4. Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Mediante el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, se indica que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*, estableciéndose las funciones del Comité en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5.

La Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI, indica en el artículo tercero que el Comité cumplirá las funciones contenidas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

La verificación del cumplimiento de las funciones se registra en la siguiente tabla, en la cual se evidencia incumplimiento en:

- No se han fijado las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación, del Decreto 1069 de 2015.

Se evidencian debilidades de control en los siguientes aspectos, por cumplimiento parcial de las siguientes funciones:

- En la formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico, pues se presentó error en la fecha de vigencia de la política 2017, lo que deja sin vigencia esta política para el año 2018.

<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</p>	<p>Establecidas igualmente en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010.</p>	
<p>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>La circular 06 de 2016 de la ANDJE, establece: "Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior. Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente."</p> <p>A través de la Resolución 20171100003103 de 01/09/2017 se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Defensa Judicial del INCI para el año 2017.</p> <p>En comité de conciliaciones de agosto de 2018, el JOAJ, secretario técnico del comité presenta las políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2018, sin embargo, las mismas debieron presentarse en el año 2017 para su implementación en el año 2018. De acuerdo con lo observado se evidencia error en el año de vigencia de la política de prevención del daño antijurídico adoptado mediante la resolución 20171100003101 de 01/09/2017, pues debió corresponder a la vigencia 2018. De acuerdo con lo anterior, no se tienen políticas de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2018.</p>	<p>cumplimiento parcial .</p>
<p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad</p>	<p>que incluye políticas operacionales. Se encuentra desactualizado el normograma (2015). No incluye Dc.1069 de 2015, Dc.1167 de 2016, circ. 06 de 2017 y demás linamientos de la ANDJE.</p> <p>De acuerdo con lo informado por el JOAJ, las políticas que orientan la defensa de los intereses de la entidad, se basan en normas que continúan vigentes, las cuales no se ven afectadas por las relativas a las funciones del comité de conciliación. La Ley 1437 de 2011, fundamenta la defensa jurídica de la entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, se recomienda actualizar el normograma.</p>	<p>Se cumple</p>
<p>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	<p>Se verifica en las actas la presentación de los procesos que cursan en contra de la entidad, así como las conciliaciones extrajudiciales.</p> <p>Se evidencia en acta del comité de 18/09/2018 presentación de información sobre las causas generadoras de conflictos y tipos de daños por los cuales resulta demandada la entidad, para efectos de la revisión de la política de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>Se cumple</p>
<p>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Es exigida por la normativa: Dc.1716 de 2009 art.19, Dc.1069 de 2015 art. 2.2.4.3.1.2.5, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. No se evidencian las directrices institucionales.</p> <p>De acuerdo con lo informado por el secretario técnico del comité: Estudio en cada caso concreto en los comités de conciliación de conformidad con los Decretos 1716 de 2009 y 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial 05 de 2009. La decisión sobre la procedencia de la conciliación debe ser adoptada con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, de manera que las entidades públicas deben conciliar siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración de un acuerdo conciliatorio, decisión ésta que en la entidad recae en el Comité de Conciliación.</p> <p>Se verifica Ley 1437 de 2011 art. 176. Allanamiento a la demanda y transacción. Se evidencia que mediante comunicación 20171020012031 del 14 de junio de 2016, el INCI solicita autorización al MEN para celebrar un contrato de transacción con Construcciones Retro, dentro del proceso judicial 500114. Con comunicación 2017113001553-2 de julio 27 de 2017, el MEN da respuesta, indicando que no es competente para expedir alguna autorización, por cuanto el</p>	<p>No se cumple</p>

DECRETO 1069 DE 2015	VERIFICACIÓN OCI - OCTUBRE 2018	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:	Establecidas igualmente en la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010.	
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidencia en las actas del comité de la vigencia 2018 la presentación de las solicitudes de conciliación y ficha técnica por parte del secretario técnico y las decisiones del comité.	Se cumple
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	De acuerdo con lo informado por el JOAJ, en 2017 y 2018, no ha habido condenas por sentencias judiciales. Sin embargo, se registra el pago de 7 millones por la transacción con construcciones RETO. Se evidencia en acta de agosto 14 de 2018 la evaluación de la procedencia de acción de repetición proceso judicial 2015-00114. Demandante Construcciones Reto, y decisión del Comité. Presentada fuera del tiempo establecido. A la fecha del seguimiento, no se evidencia reporte al Ministerio Público, según lo informado por el jefe de la OAJ, secretario técnico del comité, se informará dentro del segundo semestre, teniendo en cuenta la fecha de realización del comité.	Se cumple
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Verificado el sistema Ekogui, no se evidencian fichas, ni actas de comité de conciliación de llamamiento en garantía.	Se cumple
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	La norma establece que se deben definir criterios para la selección de abogados externos. Se recomienda su evaluación. De acuerdo con lo informado por el Secretario Técnico, actualmente no se tienen contratados abogados externos, ejerciendo directamente el Instituto la defensa de sus procesos. En cuanto a la función como tal, está delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Resolución 1383 de 2015, quien puede intervenir directamente o designar apoderados especiales.	N.A.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Se designó como secretario técnico del comité al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la Resolución	Se cumple
10. Dictar su propio reglamento	El Comité de Conciliación debe dictar su propio reglamento, porque se trata de una de las funciones establecidas en la presente normatividad. Se expiden las Resoluciones 2513 de 2010 y 4463 de	se cumple
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3)	No se han presentado	N.A.

De otro lado, la Circular 06 de 2016 establece los Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, expedida por la ANDJE, los cuales tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional,

Verificado su cumplimiento, se evidencian debilidades en la aplicación de los

lineamientos para la formulación y seguimiento de la política, por cuanto:

- La formulación de la política de prevención del daño antijurídico, presenta error en la fecha de vigencia de la política 2017, lo que deja sin vigencia la política para el año 2018.
- En la presentación del plan de acción de la política, pues tiene fechas de acciones anteriores a la fecha de expedición de la Resolución, es decir fechas ya cumplidas, acciones sin definir fecha, lo que dificulta su seguimiento y control.
- No se reportó a la ANDJE en febrero de 2018 el resultado de la implementación de la Política de Prevención del Daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Según lo informado por el Jefe de la OAJ por cuanto no se presentaron nuevas demandas en contra de la entidad cuya causa primaria estuviera incluida en la política de prevención del daño antijurídico. Sin embargo, la circular no establece excepciones a este lineamiento.

A continuación, se presentan los lineamientos establecidos en la circular 06 de 2016, y la verificación de su cumplimiento.

CIRCULAR 006 DE 2016	VERIFICACIÓN OCI - OCTUBRE 2018	CUMPLIMIENTO
2. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO		
Dando alcance a la circular No. 03 del 20 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se precisan los siguientes puntos:		
2.1. Las entidades públicas del orden nacional deben formular la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta metodología se encuentra el "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico" (Documento Especializado No. 11) elaborado por esta Agencia.	Se verifica que la entidad formula la política teniendo en cuenta los lineamientos del Manual y los lineamientos de la ANDJE. Se evidencia Resolución de formulación de la política de prevención del daño antijurídico vigencia 2017 y en estudio vigencia 2018.	Se cumple
2.2. Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior.	Se evidencia Resolución de formulación de la política de prevención del daño antijurídico vigencia 2017 y en estudio vigencia 2018. Sin embargo se evidencia error en la fecha de vigencia de la Resolución, quedando la vigencia 2018 sin política	Se cumple parcialmente
2.4. Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente.	Se está trabajando actualmente en la política de la vigencia 2019. todavía no se cumple el término.	N.A.
2.5. En el proceso de formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico las causas generales deben ser expresadas de acuerdo a la parametrización de causas contenidas en el sistema de información e-kogui.	Se ajustan a lo establecido	Se cumple
2.6. Las entidades públicas del orden nacional deben incluir dentro de la política de prevención indicadores de resultado que midan el efecto del plan de acción sobre la(s) causa(s) primaria(s) priorizada(s).	Se evidencia la inclusión de indicadores de impacto (sugerido por la ANDJE)	cumple
2.7. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado analizará si la política de prevención del daño antijurídico remitida se ajusta a la metodología contenida en el Manual y con base en ello le enviará retroalimentación a cada entidad.	Verificar la retroalimentación recibida de la ANDJE. Pendiente reporte evidencia.	
2.8. Las entidades públicas del orden nacional deberán implementar el plan de acción de su política de prevención del daño antijurídico dentro del año calendario (enero-diciembre) para el cual fue diseñado.	Se evidencia la inclusión del formato plan de acción, el cual contiene inconsistencia en las fechas de ejecución de algunas acciones, pues son fechas anteriores a la adopción de la política, así mismo las fechas del plan de acción no están definidas en todas las acciones. La Resolución tiene fecha septiembre de 2017 y tiene vigencia 2017 y se presentan acciones en el plan para el primer trimestre de 2017.	Se cumple parcialmente
3. LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO		
3.1. Cada una de las entidades públicas del orden nacional debe hacer seguimiento al(los) indicador(es) formulado(s) en sus políticas de prevención del daño antijurídico.	Se presentó seguimiento en 18/09/2018	se cumple.
3.2. Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Para ello, deberán informar el estado de sus indicadores de resultado incorporados en el plan de acción, esto es, de qué manera se impactó la causa primaria que se pretendía atacar con base en los hechos, reclamaciones, derechos de petición, ocurrencia de siniestros, según sea el caso, presentados luego de implementada la política.	No se evidencia reporte realizado en el mes de febrero a la ANDJE. De acuerdo con lo informado por el JOAJ, obedece: Para el mes de febrero de 2018, como queda constancia en el acta del Comité de Conciliación no se presentaron nuevas demandas en contra de la entidad cuya causa primaria estuviera incluida en la política de prevención del daño antijurídico, razón por la cual no debía realizarse ningún reporte.	No se cumple
3.3. Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el número de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en sus políticas de prevención del daño antijurídico. Esto permitirá identificar si hay una reducción en la litigiosidad de las entidades a nivel de las causas primarias señaladas en sus políticas de prevención.	Solicitud OCI, vía correo electrónico: 6. Remisión a la ANDJE en el mes de febrero de 2018 el número de las nuevas demandas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en las políticas de prevención del daño antijurídico. Rta. OAJ: Para el mes de febrero de 2018, como queda constancia en el acta del Comité de Conciliación no se presentaron nuevas demandas en contra de la entidad cuya causa primaria estuviera incluida en la política de prevención del daño antijurídico, razón por la cual no debía realizarse ningún reporte.	N.A.
4. LINEAMIENTOS DE GESTION PARA LA FORMULACION Y SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO		
4.1. Las entidades públicas del orden nacional deberán suministrar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los datos de contacto de la persona encargada (nombre, apellido, cargo, teléfono) de la formulación y seguimiento de la política de prevención, incluyendo la dirección de correo electrónico oficial a través de la cual entenderá recibidas las comunicaciones en relación con la política de prevención del daño antijurídico en su proceso de formulación y seguimiento.	Rta. OAJ: Es función del secretario técnico del comité de conciliación: "Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.". En ese orden de ideas, se comunicó a la ANDJE con correo del 13 de febrero de 2018, quien ejercería las funciones de secretario técnico, persona que a la fecha no ha sido removida. Se evidencia la solicitud de creación del perfil de administrador en el EKogui y secretario técnico del comité de Conciliación, quien tiene esta función.	Se cumple

5. Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

Las funciones del secretario del comité están definidas en el Decreto 1069 de

2015 y la Resolución 20102000002513 de 26/07/2010, por la cual se adecúa el Comité de conciliación del INCI.

Verificadas las funciones del Secretario del Comité, se evidencia en términos generales su cumplimiento.

DECRETO 1069 DE 2015	VERIFICACIÓN OCI - OCTUBRE 2018	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:		
1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	Se verifican las actas de las sesiones realizadas	se cumple
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Se evidencia en las actas de las sesiones realizadas. Se recomienda incluir en el orden del día de las sesiones del Comité un punto obligatorio de Seguimiento a las Decisiones del Comité en el que el Secretario presente un informe de las gestiones adelantadas, de conformidad con el Protocolo de Comités de Conciliación junio de 2017 de la ANDJE.	se cumple
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Modificado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016)	Se evidencia Memorando 20181020002234 de 31/07/2018, mediante el cual el JOAJ en su calidad de secretario técnico del comité de conciliaciones, rinde informe de gestión del comité para el primer semestre de 2018 y formato único de gestión de comités.	se cumple
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Se evidencia en acta de agosto, la presentación al comité de la información para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad para la vigencia 2018. Se presenta error en la fecha de vigencia de la política, que debe formularse para el año siguiente, es decir 2019, se requiere ajustar.	se cumple
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Verificado el sistema Ekogui no se evidencian actas de comité o fichas de acción de repetición. Según lo informado por el Jefe de la OAJ, dado que la evaluación de las acciones de repetición se realizó en comité de conciliación de agosto 14 de 2018, las mismas se reportarán en el informe del segundo semestre, dado que se debe adjuntar el acta del comité de conciliación	Se verificará en el segundo semestre
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.		

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con las verificaciones realizadas y las evidencias aportadas, se concluye que la entidad tiene establecido el Comité de Conciliaciones y sesiona regularmente conforme lo indicado en la normatividad vigente, aunque se evidencian debilidades de control, que se resumen en los siguientes aspectos:

- Tiene adoptadas las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2017, aunque no se han actualizado las correspondientes a la vigencia 2018.
- Se da cumplimiento a las funciones del comité, con debilidades de control en lo relacionado con la formulación y actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico, las cuales deben revisarse, actualizarse y hacerles seguimiento anualmente; en la actualización de las políticas que orientan la defensa de los intereses de la entidad, por cuanto está desactualizado el procedimiento; en la presentación en el Comité de las solicitudes de conciliación, dentro de los términos establecidos.
- El secretario técnico del comité cumple en términos generales las funciones establecidas.

Se evidenció que no se da cumplimiento a la normatividad vigente, en los siguientes aspectos, los cuales se configuran como hallazgos:

- Inoportunidad en el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1167 de 2016, por cuanto no se informó al día siguiente al pago de la última cuota efectuada por la entidad, es decir el 27 de febrero de 2018, para que dentro de los 4 meses se adoptara la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Solo hasta el 14 de agosto de 2018 se presenta el tema en el Comité de Conciliación, el cual decide que no es procedente iniciar acción de repetición.
- Incumplimiento de lo establecido en la Circular 06 de 2016 que establece los Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, expedida por la ANDJE, los cuales tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, numeral 3.2, por cuanto no se reportó a la ANDJE en febrero de 2018 el resultado de la implementación de la Política de Prevención del Daño antijurídico del año inmediatamente anterior, con independencia de su resultado.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda:

- Fortalecer los controles internos que aseguren el cumplimiento de la normatividad vigente, así como de las funciones del comité de conciliaciones y del secretario técnico del comité de manera oportuna, principalmente en

lo relativo a la evaluación de la procedencia de instaurar acciones de repetición y en la presentación en comité de las solicitudes de conciliación dentro de los términos establecidos.

- Actualizar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico anualmente, conforme lo establece la Circular 006 de 2016 de la ANDJE y demás lineamientos en la materia.
- Fortalecer los planes de acción y seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, de tal manera que se facilite su monitoreo y control y reportar el resultado de su implementación a la ANDJE, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- Fijar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo.
- Actualizar el procedimiento de Defensa Jurídica, incorporando la nueva normatividad.
- Evaluar la aplicación del Protocolo de Comités de Conciliación propuesto por la ANDJE, como una buena práctica.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR
MAGDALENA PEDRAZA DAZA
Asesor Control Interno**

Elaboró y revisó: Magdalena Pedraza Daza